



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2023 00174 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la demanda bajo el tenor de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, el cual dispone que los jueces de Familia conocen en única instancia "[d]e la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias" (se subraya), es claro que versa sobre un asunto cuyo conocimiento se encuentra deferido a los juzgados de familia, pues lo que se pretende ejecutar dentro de la demanda de la referencia, son las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado y fijadas en el acta de conciliación expedida por la Comisaria de Familia (obrante en pg. 29-30, archivo digital 01).

Por tal motivo, se ordenará la inmediata remisión del expediente al Juzgado de Familia de esta ciudad, que por reparto corresponda, a través de la Oficina Judicial.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia objetiva la demanda ejecutiva por alimentos de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para su reparto entre los Jueces de Familia de esta ciudad.

CÚMPLASE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ